

Res. No. 125-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elba A. Franco Llenas, sobre permuta de inmuebles ubicados en el Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 125-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 25 de junio del 1993, entre el Estado dominicano y la señora Elba A. Franco Llenas.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 25 de junio del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Elba A. Franco Llenas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 1-A, correspondiente al edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial El Túnel, de esta ciudad de Santo Domingo, valorado en la suma de RD\$365,537.06; a su vez, la segunda traspasa al primero, los créditos que como compensación de la deuda tiene el Estado con ella por la vivienda No. 2158, de la prolongación Av. Bolívar, de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 4059

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de junio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora Elba A. Franco Llenas, dominicana, mayor de edad, soltera, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 38963, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE PERMUTA:

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, transfiere, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, a favor de la señora Elba A. Franco Llenas, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento marcado con el No. 1-A, correspondiente al edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial El Túnel, de esta ciudad de Santo Domingo.

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito, la señora Elba A. Franco Llenas, cede y transfiere, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, los créditos que como compensación de la deuda de RD\$310,700.00 (trescientos diez mil setecientos pesos oro), que tiene el Estado dominicano con ésta, por la vivienda No. 2158 de la prolongación Ave. Bolívar de esta ciudad.

TERCERO: El Inmueble permutado por el Estado dominicano a favor de la señora Elba A. Franco Llenas, ha sido evaluado en la cantidad de RD\$365,557.06 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete con 06/100); el inmueble permutado por la señora Elba A. Franco Llenas, en favor del Estado dominicano, ha sido evaluado en la cantidad de RD\$310,700.00 (trescientos diez mil setecientos pesos oro) antes señalada.

PARRAFO: El Estado dominicano acuerda con la misma recibir en pago la misma cantidad del inmueble permutado, quedando pendiente la cantidad de RD\$54,857.06 (cincuenticuatro mil ochocientos cincuentisiete pesos con 06/100), a favor del Estado dominicano, que será pagada por la señora Elba A. Franco Llenas, en mensualidades consecutivas de RD\$228.57 (doscientos veintiocho pesos con 57/00) hasta el saldo total del mismo.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título a su favor, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la señora Elba A. Franco Llenas, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del contrato de fecha _____, en el que ésta compró al Estado dominicano la casa No. 2158, de la prolongación Ave. Bolívar, de esta ciudad.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Queda expresamente convenido por medio del presente contrato de permuta, que el inmueble será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo permutado se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ

Secretario de Estado
Administrador de Bienes Nacionales

LIC. ELBA A FRANCO LLENAS
COMPRADORA

YO, DRA. ROSSANNA ALTAGRACIA VALDEZ L., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Lic. Elba A. Franco Llenas, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. ROSSANNA ALTAGRACIA VALDEZ L.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 126-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Narcisa María Tolentino, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 403, edificio No. 20, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D. N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 126-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre del 1993, entre el Estado dominicano y la señora **NARCISA MARIA TOLENTINO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **NARCISA MARIA TOLENTINO**, por medio del cual el primero traspasa